



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 112-A-2010-CVH-GG

Huampaní, a 12 de mayo de 2010

VISTOS:

i) Lo anotado en el Cuaderno de Obra, en fecha 13/04/10, el Contratista por medio de su Residente, señala acerca de las circunstancias que ameritan la Ampliación de Plazo N° 03, por catorce días, *ii)* La Carta N° 027-10-CISSAC-MLE/RESID, de fecha 28/04/10, cursada por el Contratista al Supervisor, mediante la cual solicita y sustenta la Ampliación de Plazo N° 03 por catorce días, *iii)* El Informe N° 008-AME/SE-2010, de fecha 05/05/10, cursada por el Supervisor de Obra al Gerente General CVH, por el cual concluye desaprobando la Ampliación N° 03 por catorce días.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017, establece las normas que deben observar las entidades del sector Público en los procesos de Adquisiciones y Contrataciones de los Bienes, Servicios y Obras del Estado, y que regulan obligaciones y Derechos que se derivan de los mismos.

Que, mediante Proceso Exonerado N° 002-2010-CVH, se llevó a cabo el Contrato de Ejecución de la Obra de construcción de tres (03) pabellones de Convenciones del Centro Vacacional Huampaní, entre mi representada y el Consorcio Corporación Inmobiliaria Sudamericana S.A.C/ M.L.E. Contratistas Generales S.A, el mismo que designa como Residente de la Obra, al Ing. Gustavo Fernando Arroyo Morón, identificado con DNI N° 21450643, con Registro en el Colegio de Ingenieros del Perú (CIP) N° 41709.

Que, mediante Proceso Exonerado N° 005-2010-CVH, se llevó a cabo el Contrato de Servicio de Servicio de Supervisión, recepción y liquidación de Obra de la Construcción de tres (03) Pabellones de Convenciones en el Centro Vacacional Huampaní, entre mi representada y la Empresa Consultora y Constructora C&M S.A.C., el mismo que designa como Supervisor de obra Ing. Alberto Sebastián Miranda Estevez, identificado con DNI N° 07219983, con Registro en el Colegio de Ingenieros del Perú (CIP) N° 45949.

Que se observa que debe cumplirse lo establecido en el l Inc 1 del Art 200 y el Art. 201 del Reglamento de la de la Ley de Contrataciones del Estado, donde establece el procedimiento de ampliación de plazo, que refiere "que para que proceda la ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal el contratista por medio de su residente anota en el cuaderno de obra las circunstancias que ameriten la ampliación de plazo; donde el contratista dentro de los 15 días siguientes, solicita, cuantifica y sustenta la ampliación de plazo al supervisor a cargo, siempre que la demora afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra y el plazo adicional resulte necesario para su culminación. Asimismo, el supervisor informa expresando la opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo remetiéndolo a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (07) días, y la Entidad emitirá dicha resolución dentro de un plazo máximo de diez (10) días bajo responsabilidad".





Que según lo anotado en el Cuaderno de Obra, en fecha 13/04/10, el Contratista por medio de su Residente, señala acerca de las circunstancias que ameritan la Ampliación de Plazo N° 03, por catorce días.

Que mediante Carta N° 027-10-CISSAC-MLE/RESID, de fecha 28/04/10, cursada por el Contratista al Supervisor, mediante la cual solicita y sustenta (la necesidad de de misma “debido al atraso no atribuible al contratista por la no definición de las características técnicas y colores en los pisos cerámicos, para los diferentes ambientes de la Obra de la referencia”) la Ampliación de Plazo N° 03, por catorce días.

Que mediante Informe N° 008-AME/SE-2010, de fecha 05/05/10, cursada por el Supervisor de Obra al Gerente General CVH, por el cual concluye desaprobando la Ampliación N° 03 por catorce días (“por haber encontrado vacíos en la solicitud del contratista, como es por ejemplo que en el periodo de la solicitud de la definición de los cerámicos, si bien es cierto estaba dentro del cronograma de obra aprobado, también es cierto que las partidas –antes de– la colocación de estos cerámicos, como son falsos pisos y contrapisos–en el caso de pisos– y enlucidos de paredes –en el caso de las paredes de los SS.HH. –, estaban atrasados y no ejecutados, por lo cual no era imprescindible lo solicitado por el contratista; además, que en su oportunidad el proyectista Arq. Eduardo Dextre envió al contratista una lista de colores y características técnicas de los cerámicos, el hecho que el proveedor o los proveedores del contratista no cuenten en stock con lo sugerido, esto no es indicativo de indiferencia por parte de la Entidad por darle solución al problema surgido”).

Consecuentemente y de acuerdo a lo concluido por el Supervisor de Obra, en el referido Informe; esta Gerencia General CVH a cargo del suscrito opina no estar acorde o conteste con el proceder a la Ampliación de Plazo N° 03, por catorce días, solicitado, al no haberse cumplido el procedimiento, de acuerdo a lo establecido a las normas antes señaladas en el párrafo anterior, la mismas que se encuentran amparadas por el segundo párrafo del art. 41 de la Ley de Contrataciones del estado, y regirse de acuerdo a Ley.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la NO APROBACIÓN de la Ampliación de Plazo N° 03, por catorce días, Partida Nueva: “Relleno Compactado con Material de Préstamo”, del Contrato de Ejecución de la Obra de construcción de tres (03) pabellones de Convenciones del Centro Vacacional Huampani, del Proceso Exonerado N° 002-2010-CVH.

Artículo Segundo.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Centro Vacacional Huampani

Jhoni J. Montalvo De Los Santos
Gerente General